COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.09.1995
COM(95) 438 final

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA POSICIÓN DE LA COMUNIDAD RESPECTO DE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ CONSULTIVO PARITARIO POR EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO EUROPEO SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y HUNGRÍA

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Hungría, que entró en vigor el 1 de febrero de 1994, prevé, en su artículo 109, que el Consejo de asociación podrá crear cualquier otro comité u órgano especial para ayudarle en la realización de sus tareas.

2. Si bien el Acuerdo de asociación no establece explícitamente la creación de un mecanismo consultivo destinado a fomentar el diálogo entre los medios económicos y sociales de ambas partes, la Comisión propone que el Consejo de asociación constituya un Comité consultivo paritario formado por representantes de los medios económicos y sociales de las dos partes interesadas. Con ello se respondería al gran interés manifestado a este respecto por los interlocutores sociales de ambas partes, representadas por el Comité Económico y Social (Unión Europea) y el Consejo nacional de conciliación de intereses (Hungría). La Comisión recuerda que la posibilidad de establecer un mecanismo de este tipo figura en algunos acuerdos de asociación suscritos con otros países de Europa central y oriental con posterioridad al Acuerdo con Hungría.

3. El Comité consultivo paritario propuesto aspira a ser un foro de los interlocutores sociales de ambas partes. Un foro que beneficiaría en igual medida a los interlocutores sociales húngaros, que conocerían el proceso de consulta existente en el Comité Económico y Social (y, de forma más general, el diálogo social comunitario) y a los interlocutores sociales de la Unión Europea que podrían captar la dimensión social de las reformas de las estructuras económicas y sociales que se están llevando a cabo en Hungría. El Consejo de asociación también podría consultar al Comité consultivo paritario antes de adoptar decisiones sobre temas de interés social evidente. Ahora bien, la decisión de consultar al Comité seguiría siendo prerrogativa del Consejo de asociación.

4. La constitución del comité consultivo paritario no tendrá ningún impacto financiero sobre el presupuesto de la Unión, dado que los participantes húngaros sufragarán sus propios gastos y que los gastos correspondientes a la Unión correrán a cargo del presupuesto del Comité Económico y Social.

5. Se remite adjunto el texto de la propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que deberá adoptar la Unión en el Consejo de asociación, tal como se establece en el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión de 13 de diciembre de 1993 sobre la celebración del mencionado Acuerdo Europeo. Se solicita al Consejo que apruebe este texto.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA POSICIÓN DE LA COMUNIDAD RESPECTO DE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ CONSULTIVO PARITARIO POR EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO EUROPEO SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y HUNGRÍA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom),

Visto el apartado 1 del artículo 2 de la Decisión del Consejo y de la Comisión de 13 de diciembre de 1993 sobre la celebración del Acuerdo europeo entre, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, y por otra, la República de Hungría.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 109 del mencionado Acuerdo europeo establece que el Consejo de Asociación puede crear cualquier comité u órgano especial que le asista en la realización de sus tareas;

Considerando que el diálogo y la cooperación entre los medios económicos y sociales de la Unión Europea y de Hungría pueden contribuir de modo importante a la plena aplicación del Acuerdo europeo;

Considerando que parece oportuno que dicha cooperación se establezca entre el Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y el Consejo Nacional de Conciliación de Intereses de Hungría,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

La posición que adopta la Comunidad en el Consejo de Asociación constituido en virtud del artículo 104 del Acuerdo europeo por el que se establece una asociación entre, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros y, por otra, la República de Hungría, en relación con la constitución de un comité consultivo paritario, ser basará en el proyecto de Decisión de dicho Consejo de Asociación que se adjunta como anexo a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas,

Acuerdo europeo - UE Hungría
Consejo de Asociación

PROYECTO DE DECISIÓN N° .../

del Consejo de Asociación,
relativa a la constitución de un
Comité Consultivo Paritario

El Consejo de Asociación,

visto el Acuerdo europeo de 16 de diciembre de 1991 y, en particular, su artículo 109,

considerando que el diálogo y la cooperación entre los medios económicos y sociales de la Unión Europea y de Hungría pueden contribuir de modo importante al desarrollo de las relaciones de la UE y Hungría;

considerando que parece oportuno organizar esta cooperación entre los miembros del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y los miembros del Consejo Nacional de Conciliación de intereses de Hungría,

ha adoptado la siguiente decisión:

Artículo 1

Se constituye un Comité Consultivo Paritario con la misión de fomentar el diálogo y la cooperación entre los medios económicos y sociales de la Unión Europea y de Hungría. Dicho diálogo y cooperación se extenderán a todos los ámbitos económicos y sociales de las relaciones entre la Unión Europea y Hungría surgidos en el contexto de la aplicación del Acuerdo europeo. El Comité Consultivo Paritario se pronunciará sobre las cuestiones planteadas en estos ámbitos.

Artículo 2

El Comité Consultivo Paritario estará compuesto por seis representantes del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y seis representantes de los medios económicos y sociales integrados en el Consejo Nacional de Conciliación de Intereses de Hungría.

El Comité Consultivo Paritario realizará sus actividades a instancias del Consejo de Asociación o por iniciativa propia.

La elección de los miembros se efectuará de modo que el Comité Consultivo Paritario refleje con la mayor fidelidad posible los diferentes medios económicos y sociales, tanto de la Unión Europea como de Hungría.

La presidencia del Comité Consultivo Paritario será ejercida conjuntamente por un miembro del Comité Económico y Socia de las Comunidades Europeas y un miembro húngaro.

El Comité Consultivo Paritario establecerá su reglamento interno.

Artículo 3

El Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, por una parte, y los grupos medios económicos y sociales representados en el Consejo Nacional de Conciliación de Intereses de Hungría, por otra, sufragarán los gastos respectivos en que incurran con motivo de su participación en las reuniones del Comité, de sus grupos de trabajo o de ambos, en lo que respecta al personal, gastos de viaje y estancia y de correos y telecomunicaciones.

Los gastos de interpretación de las reuniones, traducción y reproducción de documentos correrán a cargo del Comité Económico y Social, con excepción de los gastos relacionados con la interpretación o traducción del o al húngaro, que incumbirán a los medios económicos y sociales representados en el Consejo Nacional de Conciliación de Intereses de Hungría.

Los demás gastos relacionados con la organización material de las reuniones serán sufragados por la parte en cuyo territorio se celebre la reunión.

Los secretarios

Hecho en Bruselas, el ...

por la Unión Europea

El Presidente

por la República de Hungría

ISSN 0257-9545

COM(95) 438 final

DOCUMENTOS

ES 11

N° de catálogo : CB-CO-95-479-ES-C

ISBN 92-77-93709-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

G